

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2060/25

AYUNTAMIENTO DE FLORES DE AVILA

ANUNCIO

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2025 DEL AYUNTAMIENTO DE FLORES DE ÁVILA POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES EN FLORES DE ÁVILA (ÁVILA).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la **“UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES EN FLORES DE ÁVILA”**, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES EN FLORES DE AVILA (Ávila)

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Objeto

ARTÍCULO 2. Medidas Higiénico-Sanitarias

ARTÍCULO 3. Acceso

ARTÍCULO 4. Fórmulas de Acceso

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. Horario

ARTÍCULO 6. Aforo

ARTÍCULO 7. Vestuarios

ARTÍCULO 8. Guardarropía

ARTÍCULO 9. Uso de la Piscina

TÍTULO III. NORMAS DE DISCIPLINA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 10. Normas de Disciplina y Seguridad

ARTÍCULO 11. Recomendaciones

ARTÍCULO 12. Incumplimiento

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**ARTÍCULO 13. Infracciones****ARTÍCULO 14. Sanciones****DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA****ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES
EN FLORES DE AVILA.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

El Ayuntamiento, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, entre otras, ejercerá la competencia propia sobre la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

Por tanto, la presente Ordenanza se aprueba con el objetivo de regular el servicio de piscina municipal, de forma coherente y actualizada, y con el fin de garantizar su uso y disfrute por parte de la comunidad.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**ARTÍCULO 1. Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal descubiertas, ya sea gestionada por el propio Ayuntamiento o por empresa o entidad autorizada o contratada para el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

ARTÍCULO 2. Medidas Higiénico-Sanitarias

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público de Castilla y León y en el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

ARTÍCULO 3. Acceso

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta Ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

- a) Adquisición de entradas. Para un solo uso. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto. Deberá guardarse hasta que se abandone el recinto. Deberá presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

Los niños menores de 12 años accederán acompañados por personas que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezca en el interior del recinto.

- b) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El periodo de validez de los bonos-baños será el del año natural en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un periodo determinado de la temporada siguiente.

Aun agotado, el bono-baño deberá guardarse hasta que se abandone el centro y deberá presentarse a los empleados siempre que éstos lo requieran.

En ningún caso se darán salidas.

- c) Posesión de carnet de abonado:

- **BONO DE TEMPORADA**
- **BONO MENSUAL**

Se considera abonado de las piscinas municipales aquella persona o grupo de personas que, habiendo cursado expresamente ante el Ayuntamiento su solicitud de inscripción en este colectivo, haya sido inscrito en el mismo y desembolsado los pagos establecidos al efecto por el Ayuntamiento.

Se considera **BONO DE TEMPORADA** a los dos meses (Julio y Agosto) y en algún supuesto excepcional (prórroga de apertura por buen tiempo) el tiempo que la piscina pueda estar abierta, tanto en fechas de apertura como en su cierre o clausura de temporada.

Se considera **BONO MENSUAL** el correspondiente a uno de los dos meses que con carácter general se abren las piscinas al público y que son los meses de verano: JULIO Y AGOSTO.

Las categorías de abonados serán las establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa.

El periodo de validez del abono será el que corresponda a los BONOS anteriormente descritos y que se establezca en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, teniendo en cuenta que dichos **BONOS solo tienen validez para la temporada estival en la que se adquieren.**

ARTÍCULO. 4. Fórmulas de Acceso

1. Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

2. Para el acceso de los abonados se establece como requisito la exhibición del carnet actualizado en el pago de cuotas. Los carnets de abonado son personales e intransferibles y autorizan, estando vigentes, al uso y disfrute de las piscinas municipales en sus periodos de apertura al público.

La condición de abonado se perderá cuando se incumpla la obligación de pago en los plazos determinados al efecto en el recibo que periódicamente emitirá el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento permitirá la anticipación del pago del importe de uno o de todos los recibos periódicos correspondientes a un ejercicio.

3. En los supuestos de realización de competiciones en las piscinas corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como vestuarios y graderío, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales por ella gestionadas.

TÍTULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 5. Horario

1. El horario de la piscina descubierta en temporada de verano es el siguiente:

Todos los días de la semana de 12,00 a 20,00 horas

Meses de apertura: Julio y Agosto.

2. El Horario de la Piscina cubierta:

NO EXISTE ESTE TIPO DE INSTALACION EN FLORES DE AVILA

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio.

3. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño.

4. Los cuadrantes de utilización reflejarán los usos reales de la piscina, pudiéndose proceder a su modificación cuando razones de interés público así lo aconsejaren.

5. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

ARTÍCULO 6. Aforo

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

El aforo será el siguiente:

AFORO RECINTO..... 900 PERSONAS

AFORO VASO GRANDE DE PISCINAS 182 BAÑISTAS

AFORO PISCINA VASO PEQUEÑO (INFANTIL)..... 48 BAÑISTAS

ARTÍCULO 7. Vestuarios

1. Cada colectivo utilizará el espacio que tenga reservado.

2. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de desvestirse ni vestirse con autonomía.

3. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño y de los elementos que contenga. Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4. No deberá permanecer en el interior de las instalaciones más del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

ARTÍCULO 8. Guardarropía

1. En todas las instalaciones, tanto cubiertas como descubiertas, estarán a disposición de los usuarios taquillas o estancias de guardarropía, con el fin de que tanto las prendas como los enseres queden recogidos en los lugares habilitados al efecto.

Este servicio de guardarropa contará con personal específico para su cuidado.

2. El extravío de la ficha que se entrega como contraseña de la ropa depositada en el guardarropa supondrá la necesidad de esperar, para recuperar la ropa, hasta el momento de cierre de la instalación.

Se podrán guardar hamacas en lugar adaptado para tal fin, siendo única responsable el titular o persona que allí la deposita, no pudiendo pedir responsabilidad alguna al personal que trabaje en las instalaciones o al propio ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios.

ARTÍCULO 9. Usos de la Piscina

1. La determinación de los usos que albergará cada piscina corresponderá a la Concejalía de deportes y piscinas, o en su defecto a las autoridades y concejales del ayuntamiento.

2. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.

3. Los vasos pequeños, concebidos para la enseñanza y rehabilitación se utilizarán prioritariamente para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación, reservándose, si fuere necesario, para uso exclusivo de los programas de referencia.

4. Las distintas zonas de las piscinas, que albergarán diferentes modalidades de baño, estarán delimitadas por corcheras, que diferenciarán las calles que se determinen para cada uso.

5. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, el Ph del agua y la humedad relativa, así como los resultados analíticos de la última inspección higiénico-sanitaria realizada por los técnicos competentes

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta Ordenanza.

TÍTULO III. NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 10. Normas Disciplinarias y de Seguridad

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- b) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.
- c) Se prohíbe utilizar envases de vidrio, excepto en el bar.
- d) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- e) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, etc. y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- f) Está Prohibido bañarse sin los respectivos trajes de baño.
- g) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- h) Los niños menores de tres años tendrán que tener un responsable o tutor para poder bañarse y ese mismo responsable deberá estar con los niños dentro del vaso o piscina.
- i) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- j) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas.
- k) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- l) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- m) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares, sin la oportuna autorización de las autoridades responsables.
- n) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.
- ñ) La adquisición del tiquet de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.
- o) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y del descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc., con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.
- p) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Recomendaciones

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.
- c) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

- d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.
- e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- f) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene

ARTÍCULO 12. Incumplimiento

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el esta Ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5. A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina. Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13. Infracciones

Se consideran infracciones graves:

- 1. El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.
- 2. El acceso a la piscina con animales de compañía.
- 3. La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.
- 4. Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 5. El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

6. La reserva, acotación o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.
7. La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta Ordenanza, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 10 y 11, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

ARTÍCULO 14. Sanciones¹

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

Infracciones leves con multa de **10,00 a 50,00 euros**.

Infracciones graves con multa de **100,00 a 500,00 euros**

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo², se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Flores de Ávila, 15 de octubre de 2025.

Firma Ilegible.

¹ Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público y en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

² Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa.